



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN, CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro

RADICADO: 19001-40-03-002-2023-00380-00
DEMANDANTE: ROCIO MARGOT CERON MENESES
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER CHILITO PANTOJA
PROCESO: EJECUTIVO

Auto de Sustanciación Nro. 267

En atención a la petición que antecede y revisado el expediente el Despacho se percata, que en el auto interlocutorio N° 1559 de fecha cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023), se incurrió en un error puramente aritmético, al indicar erróneamente el nombre y cedula del demandado en el numeral segundo de la citada providencia.

Ello denota una equivocación por cambio nominal de palabras, remediable a voces del inciso tercero del artículo 286 del Código General del Proceso, por estar contenida en la parte resolutive del auto en mención.

Además, la parte demandante solicita embargo de remanentes en el proceso con radicado 19001-40-03-002-2022-00348-00 el cual se adelanta en este Despacho judicial.

En virtud de lo expuesto, Juzgado Segundo Civil Municipal De Popayán (Cauca) de conformidad con los artículos 286,466, 593 y 599 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral segundo del auto interlocutorio N° 1559 de fecha cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023), el cual quedara de la siguiente forma:

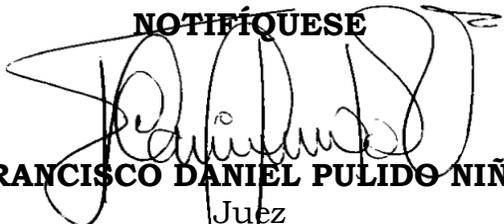
“SEGUNDO: DECRETASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, CDT, de ahorros, etc. a nombre del señor FRANCISCO JAVIER CHILITO PANTOJA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1061705074 mayor de edad, en cada una de las siguientes corporaciones y bancos que extenderán la medida a sus demás oficinas en el país: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE (COLOMBIA), BANCO GRANAHORRAR, BANCO ITAÚ,

BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR (COLOMBIA) BANCOLOMBIA, BBVA (COLOMBIA), BANCO DE BOGOTÁ, CITI COLOMBIA, COLPATRIA, CORFICOLOMBIANA, DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, FONDO NACIONAL DEL AHORRO, GNB SUDAMERIS, LULO BANK, NUBANK, NEQUI, DAVIPLATA. LIMITESE la medida hasta por el valor de (\$82500000) M/CTE. HAGASELE saber a la entidad que debe tener en cuenta el monto de inembargabilidad señalado por la Superintendencia Financiera, en la Carta Circular N°. 58 del 6 de octubre de 2022.”

SEGUNDO: ADVERTIR que, en lo restante, el auto interlocutorio N° 1559 de fecha cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023), se mantiene incólume.

TERCERO: DECRETASE el embargo de los remanentes que llegaren a quedar del proceso ejecutivo adelantado en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad con radicado **2022-00348-00**, adelantado por CARMEN ELISA MUÑOZ OSORIO en contra de FRANCISCO JAVIER CHILITO PANTOJA. Oficiese por secretaria.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO
Juez

JP